REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 SEP 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ISABEL GUALTEROS CUELLAR
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CURADURÍA URBANA DE VILLAVICENCIO Y LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00276-00

Se observa la demanda presentada el día 17 de julio de 2018 (f.116), a través de apoderado judicial por ISABEL GUALTEROS CUELLAR, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, LA PRIMAVERA URBANA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C. y la señora GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ (Curadora Urbana Primera de Villavicencio), invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos (2) años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.

- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.104-106)

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (f.1).

- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º ejusdem).

En consecuencia, se

DISPONE

1. **ADMITIR** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado judicial, por ISABEL GUALTEROS CUELLAR en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, LA PRIMAVERA URBANA DESARROLLO S. EN C. Y CONSTRUCCIÓN y la señora GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ (Curadora Urbana Primera de Villavicencio).

2. **TRAMITAR** por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá **CANCELAR** la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($39.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal al Alcalde del municipio de Villavicencio, al Representante Legal de LA PRIMAVERA URBANA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN y a la señora GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ (Curadora Urbana Primera de Villavicencio); igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CORRER traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. **ADVERTIR** a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. **NOTIFICAR** por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, para actuar como apoderado principal de la demandante, y a ANA VICTORIA MONZON CIFUENTES, para actuar como apoderada suplente, en los términos del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Notificacion por ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 060 11 SEP 2018

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria

Exped: 50-001-33-31-002-2018-00276-00
S.M.